



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-A2013-009/15, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de abril de dos mil quince.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UF/ORD-A2013-009/15**, presentado por la Unidad de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual de Pacto Social de Integración, Partido Político bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

Por su parte, la Base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones a imponerse por el incumplimiento a éstas disposiciones.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

IV. Que los artículos 52, 52 Bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios



Instituto Electoral del Estado

que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

V. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

VII. El Consejo General aprobó el catorce de enero de dos mil trece, en Sesión Ordinaria, el Acuerdo CG/AC-009/13, mediante el cual emitió diversos criterios en materia de fiscalización.

VIII. En Sesión Especial de fecha veinte de marzo de dos mil trece, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-027/13, dando cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013, por lo que, entre otras cosas, le otorgó registro y aprobó el monto del financiamiento público que se otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político; determinó el monto máximo de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de dicho partido político; y ajustó el límite de aportación en dinero que realizó cada persona física o moral facultada para ello, para los periodos comprendidos del veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Cabe precisar que el primer informe que presentó el partido en cuestión fue correspondiente al segundo trimestre de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de Fiscalización, dispositivo del que se desprende que los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al periodo que iniciará el día en que reciban el financiamiento público al que tienen derecho, hasta el último día del mes de diciembre del año que se trate; motivo por el cual el partido político en cuestión, de manera correcta, presentó informe a partir del mes de abril de dos mil trece.

IX. En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

X. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

XI. Mediante el Acuerdo CG/AC-007/14 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el ajuste a diversos plazos para la



Instituto Electoral del Estado

fiscalización del Informe Justificatorio Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ampliando los plazos de la siguiente manera:

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
La Unidad de Fiscalización revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos.	Art. 10, 198 y 200 Reglamento de Fiscalización	90 días	45 días	135 días
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta.	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	5 días	15 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	35 días	45 días

XII. El cuatro de abril de dos mil catorce, en términos del artículo 52 Bis Apartado A del Código, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó su Informe justificatorio Anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, **correspondiente al periodo del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código, del Acuerdo CG/AC-007/14 y demás normatividad aplicable.

XIII. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

XIV. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos



Instituto Electoral del Estado

administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

XV. El siete de octubre de dos mil catorce, se notificó a Pacto Social de Integración, Partido Político, el Oficio número IEE/UF-0145/14, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización, el cual contenía la orden número 012/2014, practicando una Visita de Verificación al rubro "Inventario Físico del Activo Fijo del Ejercicio 2013" específicamente respecto a los bienes registrados como "Equipo de transporte" y "Equipo de cómputo".

XVI. La Unidad de Fiscalización, derivado del análisis y revisión realizada al Informe de mérito, así como de los elementos distintos de los que se allegó, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificando las mismas a Pacto Social de Integración, Partido Político, mediante Oficio número IEE/UF-0158/14, el día veinte de octubre de dos mil catorce, para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en la sesión de audiencia y confronta correspondiente.

XVII. En fechas veintiocho de octubre y cinco de noviembre de dos mil catorce, se celebraron las sesiones de audiencia y confronta señaladas en el resultando inmediato anterior, por conducto del Titular del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

XVIII. El día diez de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio número 0071/2014, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

XIX. En fecha treinta de enero de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UF/ORD-A2013-009/15**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de Pacto Social de Integración, Partido Político .

En el referido documento, la Unidad de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen que se resumen en el Anexo Único que corre agregado como si a la letra se insertase.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de



Instituto Electoral del Estado

Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14."

XX. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo **CG/AC-007/14** antes mencionado, la Unidad de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorándum número **IEE/UF-0020/15** remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/ORD-A2013-009/15** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de ponerlos a consideración del Consejo General.

XXI. En atención a las precisiones realizadas por el Consejo General en mesa de trabajo de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, y en virtud de haberse retirado como punto del orden del día de la Sesión Ordinaria del día dieciocho de mismo mes y año, la discusión y en su caso, aprobación del proyecto precisado en el numeral inmediato anterior, fue remitido nuevamente por la Unidad de Fiscalización mediante Memorándum número **IEE/UF-0077/15**, al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado junto con el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/ORD-A2013-009/15**, a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General.

XXII. El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió al Secretario Ejecutivo, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución precisados en el resultando anterior, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

XXIII. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar a Pacto Social de Integración, Partido Político, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracciones XXIII y XLII y 392 del Código; 3, 236, 237 y 239 del Reglamento de Fiscalización, es facultad de este Consejo General conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados, emitidos por la Unidad de Fiscalización, respecto a las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

SEGUNDO. Los artículos 51 del Código y 20 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

TERCERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General reconoce la personaría de la Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido



Instituto Electoral del Estado

Político, la C. María del Rocío Romero Navarro por ser la persona así designada para tal fin.

CUARTO. Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del financiamiento al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 del Código.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones trascendentes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que emplean para la consecución de sus fines ordinarios y que el sistema de financiamiento establecido en el Código, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento en sus dos grados debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II, 186 y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, de Pacto Social de Integración, Partido Político, de presentar los Informes Justificatorios trimestrales y anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

QUINTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de Pacto Social de Integración, Partido Político, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por



Instituto Electoral del Estado

circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la



Instituto Electoral del Estado

necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

En el orden de ideas y ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 7/2005***

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*



Instituto Electoral del Estado

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

“Partido del Trabajo

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida



Instituto Electoral del Estado

como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122."

**"Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 62/2002**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52."



Instituto Electoral del Estado

“Partido de la Revolución Democrática
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXIX/2004

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo,



Instituto Electoral del Estado

algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

***Nota:** El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.*

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- Reiteración de infracciones;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.



Instituto Electoral del Estado

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;** y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En ese sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Alianza Social
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2003***

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

3ra Época:



Instituto Electoral del Estado

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.”

“Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste **en la comisión del hecho que la motiva**, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”



Instituto Electoral del Estado

"Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

SEXTO. Que previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Justificatorio Anual presentado por Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo, del número de observaciones que le fueron determinadas y su descripción, conforme a lo contenido en el Anexo Único del Dictamen Consolidado, precisándose que se asentará el tipo de conducta y su descripción,



Instituto Electoral del Estado

identificando el número consecutivo de las observaciones, señalando además el rubro y el importe que representan, en caso de aplicar.

OBSERVACIONES DEL ANEXO ÚNICO

En atención a las observaciones que resultan del análisis del Dictamen Consolidado respectivo, y con la finalidad de establecer claramente la conducta del sujeto obligado que infringe la normativa electoral en materia de fiscalización, se inserta el cuadro siguiente:

No.	Observación	Importe										
1.	<p>Informe justificatorio</p> <p>El 29 de noviembre de 2013, se observó la presentación extemporánea del informe justificatorio trimestral, de acuerdo al plazo notificado al partido político en fecha 11 de junio de 2013 mediante oficio Número IEE/UF-0138/13 y conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazo de Presentación</th> <th rowspan="2">Fecha de Presentación</th> <th rowspan="2">Extemporaneidad</th> </tr> <tr> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Conclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01-Julio-2013</td> <td>19-Julio-2013</td> <td>19-Septiembre-2013</td> <td>44 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>El 05 de diciembre de 2013, el partido político refirió que dicho suceso no corresponde a un acto de mala fe o dolo sino a una circunstancia de carácter operativo-técnico al realizar la difícil tarea de analizar, reconocer y aplicar las bases y características de un informe justificatorio trimestral, no obstante los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar en el plazo establecido los informes justificatorios trimestrales, por lo que se considera que subsiste la observación, reiterándose en fecha 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político reiteró los argumentos expuestos en fecha 05 de diciembre de 2013, y solicitó a la Unidad de Fiscalización considerar este hecho, en virtud de que fueron solventadas las observaciones determinadas al informe justificatorio del segundo trimestre de 2013.</p> <p>Así mismo, mencionó como criterio, que a similar caso el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolvió por unanimidad de votos considerar infundada la extemporaneidad, toda vez que los documentos comprobatorios y aclaratorios presentados en cualquiera de las etapas del proceso de fiscalización se consideran presentados en tiempo y forma, como un ejercicio de su garantía de audiencia que establece tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, así como las propias leyes electorales y en las reglamentaciones de fiscalización, por lo que al no existir entrega extemporánea de los documentos comprobatorios y aclaratorios, por parte de un instituto político, tampoco existe obstaculización al procedimiento ni, en este caso, reincidencia por parte del partido político actor.</p> <p>Sin embargo, del análisis de los argumentos vertidos por el partido político se señaló que en la resolución a que hace referencia, identificada con la clave RAP-004/2006 del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, debe precisarse que el criterio emitido por la citada autoridad jurisdiccional local se considera meramente orientador, y deriva de la interpretación a disposiciones normativas locales del Estado de Jalisco.</p> <p>Ahora bien, en el supuesto sin conceder de que esta Unidad tome en consideración dicho criterio, se debe señalar que no resultaría aplicable al caso en concreto, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> •El Tribunal Electoral del Poder Judicial de Jalisco argumenta que la documentación presentada por el partido político actor, con motivo de los requerimientos formulados por el Secretario Ejecutivo, no fue presentada de manera extemporánea. •Lo anterior, al considerarse en la normatividad aplicable, diversos momentos en los cuales los partidos políticos pueden comparecer a aclarar observaciones e irregularidades encontradas con motivo de la revisión de los informes financieros, así como para presentar documentación aclaratoria. •Manifestando el Tribunal en cuestión, que existen cuatro momentos para la presentación de documentación y que se encuentra acreditado en autos que el partido actor compareció, en dos ocasiones a presentar documentos y aclaraciones solicitadas por la autoridad fiscalizadora. •Como se evidencia de la propia sentencia, el partido político actor, compareció y presentó en tiempo y forma la documentación que estimó necesaria, atendiendo los requerimientos 	Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	01-Julio-2013	19-Julio-2013	19-Septiembre-2013	44 días	No aplica
Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad									
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión											
01-Julio-2013	19-Julio-2013	19-Septiembre-2013	44 días									



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	<p>formulados por la autoridad fiscalizadora.</p> <p>En conclusión el Tribunal multicitado consideró que "los documentos comprobatorios y aclaratorios presentados en cualquiera de las etapas anteriormente mencionadas, se consideran presentados en tiempo y forma, como un ejercicio de su garantía de audiencia"; destacando de lo anteriormente expuesto, que en ese caso los documentos requeridos al sujeto obligado fueron entregados dentro de los plazos establecidos por la autoridad fiscalizadora, caso contrario a la observación que nos ocupa, al presentarse el informe trimestral 44 días posteriores a la conclusión del plazo respectivo.</p> <p>En segundo lugar, la normativa electoral local no prevé el mismo procedimiento que la de Jalisco para la presentación de informes. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 51, 52, 52 bis y 53 del Código de la materia local y los dispositivos 187, 188, 189, 198, 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, se desprende que existen dos momentos para la presentación de la documentación, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Presentación de los diversos informes regulados en la normativa en comento (trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña); y •Presentación de alcances y documentación relativa a los informes, tendiente a subsanar errores y omisiones que la Unidad de Fiscalización haya realizado a partir de su revisión. <p>En relación al primero, supuesto que nos ocupa, la presentación de los informes deberá ser hecha en tiempo y forma por los sujetos obligados, quienes además tienen la obligación de observar los requisitos establecidos en los dispositivos previstos en la normativa en comento.</p> <p>Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica y deberán justificarse desde el primer día del mes de enero hasta el último día del mes de diciembre del año que corresponda. Para ello, la propia normativa establece que la Unidad de Fiscalización efectuará el cálculo de los plazos y lo notificará a los partidos políticos para que estén en oportunidad de remitir los informes respectivos.</p> <p>En tal sentido se advierte que mediante el oficio No. IEE/UF-0138/13 notificado en fecha 11 de junio de 2013, Pacto Social de Integración, Partido Político, fue informado de la fecha de presentación del Informe correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2013 y contó con la oportunidad que le garantiza la normativa electoral para su presentación, por lo que de ninguna manera se le exime a presentar fuera de plazo el informe trimestral de referencia, ni existe justificación para ello, dado que la normativa en comento no prevé una ulterior posibilidad de que los partidos entreguen los respectivos informes en fecha posterior a los plazos prescritos.</p> <p>Aunado a todo lo anterior, se señala que ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla considerar como una infracción la presentación de informes justificatorios fuera de los plazos establecidos, ello se sostuvo en las resoluciones recaídas a los expedientes TEEP-AE-003/2008 y TEEP-AE-009/2009, referentes a la fiscalización de partidos políticos.</p> <p>En este sentido, los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	
2.	<p>El 20 de octubre de 2014, se observó que el partido político presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, al anexar al informe anual póliza y documentación comprobatoria (contrato) que no fue registrado y presentado en el informe original, señalándose que en el mes de diciembre de 2013 se registran pólizas de diario con las que realiza reclasificaciones a los gastos, señalándose que los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad.</p> <p>Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0050/14, en fecha 28 de octubre de 2014, se le explicó a la Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal lo que se entiende por una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, mencionándole que el partido político presentó anexo a su informe anual en revisión, pólizas en las que realiza diversas reclasificaciones a los rubros de egresos y activo, así como impresión de auxiliar mensual, diario mensual de pólizas y estados financieros que no corresponden con los saldos reflejados en los presentados en su informe justificatorio del cuarto trimestre, al 31 de diciembre de 2013, señalándole que el partido político sólo puede realizar modificaciones a los registros contables a requerimiento de la Unidad de Fiscalización, toda vez que el partido realiza registros contables en el rubro de egresos sin que anexe a las pólizas los comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales, anexándolos a informes justificatorios de períodos posteriores, con lo que impide que la Unidad de Fiscalización cuente con los elementos necesarios para la revisión total de los informes justificatorios, así como la validación del adecuado registro de los gastos.</p> <p>De igual forma, se le proporcionó a la Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal copia simple de la documentación que se considera sustenta la observación, por parte de la Unidad, que consistió en copia de las balanzas de comprobación, impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estado de origen y aplicación de recursos acumulado, balance general y estados de resultados de diciembre de 2013, presentados por el partido político en sus</p>	No aplica



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	<p>informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año 2013.</p> <p>Adicionalmente, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización mostró en ese acto a la Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, con los documentos originales, algunos ejemplos de que los registros realizados posteriormente, modifican los saldos en algunas cuentas de balance y de resultados.</p> <p>En este orden de ideas, mediante oficio No. 0071/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que esta observación debe ser decretada como improcedente, toda vez que carece de certeza y no existe certidumbre en la misma, al no especificar la documentación exacta a la que hace referencia la observación, y de acuerdo a la documentación solicitada en la primera sesión de audiencia a la Unidad de Fiscalización, se determina que dichas disparidades obedecen a razones muy claras y concretas, que en su caso la Unidad autorizó y otras que en su revisión determinó como correctas y que de acuerdo a las observaciones determinadas al informe anual, no existe observación relacionada con ésta, que pudiera llegar a determinar dolo, mala fe o circunstancias que impidieran o dificultaran el proceso de fiscalización.</p> <p>Así mismo, el partido refirió que dichas disparidades obedecen a movimientos plenamente identificados en solo 3 pólizas del mes de diciembre de 2013, aunado a que una de las pólizas fue autorizada por la Unidad de Fiscalización y que las otras dos se efectuaron con el objetivo de aclarar una serie de conceptos, tal y como lo señala el concepto de las pólizas emitidas en el informe anual de 2013.</p> <p>En este sentido, se señaló que la Unidad de Fiscalización determinó procedente la solicitud del partido realizada mediante el oficio No. 0012/14 y le autorizó ajuste contable mediante el oficio No. IEE/UF-0037/14, registrado en la póliza de diario 14 del mes de diciembre de 2014 presentada como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas al informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, y adicionalmente en lo que corresponde a las pólizas de diario Nos. 15, 16, 17 y 18 se observó que el partido realizó reclasificaciones a los rubros de activo fijo y de egresos, como se señala en los conceptos de dichas pólizas, sin que el partido hubiera solicitado la autorización correspondiente a la Unidad, por lo que dichos registros contables afectaron los saldos en el estado de resultados, estado de posición financiera y estado de origen y aplicación de recursos al 31 de diciembre de 2013, respecto a los presentados originalmente en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, hechos que evidentemente contraponen lo dispuesto en el numeral 182 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Proveedores</p> <p>3. El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que presentó la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido realizó operaciones cuyos pagos exceden los mil días de salario mínimo, así como copia de los expedientes de cada uno de ellos, sin embargo de la revisión a sus registros contables al 31 de diciembre de 2013 se determina que omitió incluir en dicha relación y remitir el expediente que corresponde al proveedor "Asociados de Asamori S.A. de C.V." cuyo pago excedió los mil días de salario mínimo durante el ejercicio en revisión, por lo que considera que no solventa la observación.</p>	<p>No aplica</p>
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		No aplica

Una vez acreditadas las conductas infractoras de Pacto Social de Integración, Partido Político, lo procedente es realizar el análisis de las mismas, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda.

Atento a lo anterior, este Consejo General determina clasificar las conductas anteriormente señaladas como **FALTAS FORMALES**, ya que las mismas consisten en la falta de entrega de documentación soporte de los ingresos y egresos, esto es, la presentación extemporánea de Informe Justificatorio



Instituto Electoral del Estado

Trimestral, la presentación de una nueva versión del Informe Justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2013 y la omisión de incluir en la relación de proveedores y prestadores de servicios a aquél que rebasa los mil días de salario mínimo, así como remitir el expediente respectivo, o el hecho de no presentar documentación comprobatoria al rubro de egresos.

Si bien es cierto, la Unidad de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público o privado; en este sentido dichas infracciones derivan únicamente del incumplimiento correcto de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos, procediéndose a su calificación.

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas, es dable catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, son catalogadas en su totalidad como **OMISIONES**, ya que Pacto Social de Integración, Partido Político incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. Como se describe en el presente Considerando en el cual fue insertado en lo concerniente la descripción detallada de las irregularidades incurridas por Pacto Social de Integración, Partido Político, identificándolas con el número otorgado en el Dictamen en cuestión, así como la descripción de las conductas a sancionar, conforme a lo contenido en el anexo único del Dictamen Consolidado, siendo lo que en ellas se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones a la normatividad de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a sus ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de



Instituto Electoral del Estado

actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por Pacto Social de Integración, Partido Político, al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de entrega de documentación y documentación soporte de los ingresos y egresos, esto es, la presentación extemporánea de Informe Justificatorio trimestral, la presentación de una nueva versión del Informe Justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2013 y la omisión de incluir en la relación de proveedores y prestadores de servicios a aquél que rebasa los mil días de salario mínimo, así como remitir el expediente respectivo, o el hecho de no presentar documentación comprobatoria al rubro de egresos, sólo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, sin embargo únicamente ponen en peligro la transgresión del valor normal de un mismo titular, es decir, el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.

Para mayor entendimiento, se estudiarán las observaciones respectivas en base a la normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

OBSERVACIÓN 1

El partido político en mención omitió presentar el Informe Justificatorio correspondiente al segundo trimestre de 2013 en los plazos establecidos en la ley. Ello es así ya que el 11 de junio del año en comento se le notificó mediante oficio número IEE/UF-0138/13 el plazo para la presentación de dicho informe, que inició el 1 de julio de 2013 y feneció el 19 del mismo mes y año; siendo presentado ante la Unidad de Fiscalización el 19 de septiembre del año en cita.

No debe pasar desapercibido que si bien la Unidad de Fiscalización en busca de preservar el principio de rendición de cuentas, tomó en consideración para la revisión, el Informe trimestral en comento y la documentación anexa, tal



Instituto Electoral del Estado

circunstancia no subsana de manera alguna la extemporaneidad en la presentación del mismo.

Consecuentemente, tal omisión conculca lo dispuesto en los artículos 185, inciso a) y 190 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 185.- El procedimiento para la presentación de los informes de los sujetos obligados será de conformidad a los siguientes plazos:

a) Los informes trimestrales dentro de los quince días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente;

...”

“ARTÍCULO 190.- Para el caso de informes trimestrales, los periodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año. Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al período que iniciará el día en que reciban el financiamiento público al que tienen derecho, hasta el último día del mes de diciembre del año que se trate...”

Los numerales antes citados tienen como finalidad obligar a los partidos políticos a presentar los Informes trimestrales dentro del plazo señalado, a efecto de que la Autoridad Fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para realizar una correcta fiscalización.

OBSERVACIÓN 2

El partido político en comento presentó una nueva versión del Informe Justificatorio del cuarto trimestre correspondiente al año 2013, sin que le fuera requerido por la Unidad de Fiscalización, conculcándose con ello el contenido del artículo 182 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 182.- Los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la Unidad.

En caso de que los sujetos obligados presenten aclaraciones en relación a los oficios que emita la Unidad por la determinación de errores y omisiones, en los cuales se deriven o se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.”

Este artículo prescribe que los sujetos obligados no podrán presentar nuevas versiones de los informes sin que medie requerimiento previo de la Unidad de Fiscalización. La única oportunidad que tienen aquéllos para modificarlos es que dicha Unidad haya solicitado aclaraciones respecto a los informes y en su caso se concilie el informe respectivo con las correcciones verificadas; hacer lo contrario pone en peligro la certeza que la Unidad de Fiscalización debe tener al momento de analizar los informes presentados por los sujetos obligados, ya que, tal circunstancia dificulta que se conozca de forma cierta la fiscalización y que se cuente con los elementos necesarios para la revisión total de los informes.

Aunado a ello, estas presentaciones espontáneas afectan la función fiscalizadora que está sujeta a plazos fatales, ya que de tomarlos en consideración, la Unidad debería reiniciar el proceso de revisión para adecuarlo a los nuevos datos y elementos, generando nuevas oportunidades para los partidos políticos de modificar su contabilidad, retardando la formulación de las conclusiones respectivas y entorpeciendo el proceso de fiscalización.



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIÓN 3

El partido político en comento omitió incluir en la relación de proveedores y prestadores de servicios y remitir el expediente del proveedor "Asociados de Asamori S.A. de C.V.", cuyo pago excedió los mil días de salario mínimo, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, que a continuación se incrusta:

"ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado..."

Del dispositivo señalado, se advierte como objetivo principal al elaborar el listado que solicita con la intención de dotar de certeza y transparencia el ejercicio de recursos, pues los gastos que por servicios u otros debe realizar un partido político, se registrarían con datos de identificación bastantes para tal fin; hipótesis que es incumplida por el partido político al omitir registrar al proveedor de comento y presentar el respectivo expediente.

De los análisis que anteceden a la pluralidad de conductas en que actúa Pacto Social de Integración, Partido Político, queda especificado que constituyen meras faltas **FORMALES**, que no rompen de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligado.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que Pacto Social de Integración, Partido Político, haya vulnerado en forma reiterada las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se actualiza la reiteración de faltas constantes y repetitivas en el mismo sentido.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político respecto de estas obligaciones

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Pacto Social de Integración, Partido Político, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.



Instituto Electoral del Estado

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por Pacto Social de Integración, Partido Político, se originaron de la revisión al Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de abril al treinta y uno de diciembre de 2013, presentado por el partido en cita, ante la Unidad de Fiscalización, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

Pacto Social de Integración, Partido Político, no dio cumplimiento de forma total al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización en el cual se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes trimestrales y Anual, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para determinar la gravedad de las infracciones, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por Pacto Social de Integración, Partido Político, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por dicho partido político como **LEVÍSIMAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, dicho partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del partido político Pacto Social de Integración, Partido Político, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE



Instituto Electoral del Estado

ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias; la cantidad de \$ 12'050,554.02 (Doce millones cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.N.).

Cabe señalar que el partido antes precisado está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que la falta de control, omisiones y errores por parte de Pacto Social de Integración, Partido Político, dificultó la fiscalización del financiamiento del partido, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad de Fiscalización, de forma correcta, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

En este sentido, se puede válidamente advertir que Pacto Social de Integración, Partido Político, no es reincidente, al ser una partido político de nueva creación, por lo que no ha sido sujeto a sanción alguna en materia de fiscalización.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese



Instituto Electoral del Estado

obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVÍSIMAS**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- Pacto Social de Integración, Partido Político, no es reincidente en su actuar.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte de partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponde por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

*...
f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos,
...”*

Lo anterior ya que el sujeto obligado, incumplió sobre las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Sentado lo anterior se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 mismo que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los



Instituto Electoral del Estado

gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.

...

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción a imponer a Pacto Social de Integración, Partido Político, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que éstas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor, que las faltas formales fueron calificadas como **LEVÍSIMAS**, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable a Pacto Social de Integración, Partido Político; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización deviene sancionarlo por las faltas que nos ocupan con **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en el artículo 116, fracción IV incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53, párrafo cuarto del Código y artículos 236 y 239 del Reglamento de Fiscalización, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-A2013-009/15**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual presentado por Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, atinente al periodo del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución, se impone a Pacto Social de Integración, Partido Político, por las faltas formales, la sanción de **Amonestación Pública**.



Instituto Electoral del Estado

TERCERO. En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el fallo de la presente resolución a Pacto Social de Integración, Partido Político, dentro del término improrrogable de tres días siguientes a que sea aprobada por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil quince.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-007/14 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que **Pacto Social de Integración, Partido Político exhibió ante esta Unidad, por el período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos de Pacto Social de Integración, Partido Político, correspondiente al período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013 de Pacto Social de Integración, Partido Político; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por Pacto Social de Integración, Partido Político y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.

APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL

I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

D. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

E. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 Bis y 53 del citado cuerpo legal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribirse y entregarse la prerrogativa en cita.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

G. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

H. En fecha 19 de marzo de 2013, mediante Oficio No. 0002/13, Pacto Social de Integración, Partido Político informó a la Unidad de Fiscalización, que la C. Asunción Coxca es nombrada Responsable del Órgano Interno de la Administración de los Recursos de Pacto Social de Integración, Partido Político.

I. En Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-027/13, dando cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013, por lo que, entre otras cosas, le otorgó registro y aprobó el monto del financiamiento público que se otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político; determinó el monto máximo de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de dicho partido político; y ajustó el límite de aportación en dinero que realizó cada persona física o moral facultada para ello, para los periodos comprendidos del veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Cabe precisar que el primer informe que presentó el partido en cuestión fue correspondiente al segundo trimestre de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de Fiscalización, dispositivo del que se desprende que los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al periodo que iniciará el día en que reciban el financiamiento público al que tienen derecho, hasta el último día del mes de diciembre del año que se trate; motivo por el cual el partido político en cuestión, de manera correcta, presentó informe a partir del mes de abril de dos mil trece.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro de Actividades Ordinarias ascendiera a la cantidad de \$ 985,556.96 (Novecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.) para el año 2013, además de parte proporcional de prerrogativas (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2012) por la cantidad de \$ 497,561.76 (Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.).

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para Pacto Social de Integración, Partido Político la cantidad de \$ 985,556.96 (Novecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,117.25 (Veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 M.N.).

J. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento que fue notificado a Pacto Social de Integración, Partido Político en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

K. En fecha 18 de abril de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0096/13 se informó a Pacto Social de Integración, Partido Político que en Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013 se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013" identificado con el número CG/AC-027/13, por el que, entre otras cosas determina el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello.

L. En fecha 26 de abril de 2013, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó mediante transferencia electrónica a Pacto Social de Integración, Partido Político, la cantidad de \$ 2'468,675.68 (Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondientes del 26 de junio al 31 de diciembre de 2012, del año 2013 y para las actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

M. En fecha 05 de junio de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0019/13 se solicitó a la Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

N. En fecha 11 de junio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0138/13 esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus

informes trimestrales y anuales correspondientes al período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual el 04 de abril de 2014.

Ñ. En fecha 19 de septiembre de 2013, mediante Oficio No. 0518/13, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

O. En fecha 21 de octubre de 2013, mediante Oficio No. PSI-TESO/13, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

P. En fecha 22 de noviembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0033/13 se informó a Pacto Social de Integración, Partido Político que el día 29 de noviembre de 2013 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

Q. En fecha 29 de noviembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0416/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento a Pacto Social de Integración, Partido Político, la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

R. En fecha 03 de diciembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0034/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del segundo trimestre de 2013.

S. En fecha 05 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta de Pacto Social de Integración, Partido Político, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0059/13.

T. En fecha 05 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. 0558/13, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

U. En fecha 15 de enero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0001/14, esta Unidad ratificó a Pacto Social de Integración, Partido Político, el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y el 04 de abril de 2014, respectivamente.

V. En fecha 22 de enero de 2014, mediante Oficio No. 0002/14, Pacto Social de Integración, Partido Político, presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

W. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

X. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo CG/AC-007/14, con el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del Informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes presentados por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 198, 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, en fechas 25 de febrero y 05 de marzo de 2014, mediante las Circulares IEE/UF-0006/14, IEE/UF-0007/14, IEE/UF-0008/14 e IEE/UF-0009/14, así como el memorándum IEE/UF-0049/14.

Y. En fecha 25 de febrero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0009/14 se informó a Pacto Social de Integración, Partido Político, que el día 04 de marzo de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

Z. En fecha 04 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0013/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento de Pacto Social de Integración, Partido Político, la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AA. En fecha 05 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0010/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2013.

AB. En fecha 11 de marzo de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta de Pacto Social de Integración, Partido Político, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su

informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0006/14.

AC. En fecha 11 de marzo de 2014, mediante Oficio No. 0008/14, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AD. En fecha 14 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0025/14, se remitió a Pacto Social de Integración, Partido Político el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

AE. En fecha 27 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0013/14 se solicitó a Pacto Social de Integración, Partido Político su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre conceptos generales de fiscalización y guiarlos en la presentación de sus informes justificatorios Anuales.

AF. En fecha 04 de abril de 2014, mediante Oficio No. 0013/14, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondientes al periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013.

AG. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

AH. En fecha 28 de mayo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0034/14, se informó a Pacto Social de Integración, Partido Político que el 04 de junio de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del Informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

AI. En fecha 30 de mayo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0069/14, se remitió a Pacto Social de Integración, Partido Político el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AJ. En fecha 04 de junio de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0078/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento Pacto Social de Integración, Partido Político la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

AK. En fecha 05 de junio de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0036/14 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2013.

AL. En fecha 10 de junio de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta de Pacto Social de Integración, Partido Político, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0028/14.

AM. En fecha 11 de junio de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0038/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2013.

AN. En fecha 18 de junio de 2014, mediante Oficio No. 0044/14, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

AÑ. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los

órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

AO. En fecha 10 de octubre de 2014, mediante Oficio No. 0066/14, Pacto Social de Integración, Partido Político informó a esta Unidad que, la Lic. María del Rocío Romero Navarro sería la nueva Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político.

AP. En fecha 07 de octubre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0145/14, se notificó a Pacto Social de Integración, Partido Político que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 012/14 al rubro "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013*", hechos que quedaron plasmados en las actas de fechas 07 y 09 de octubre de 2014, que obran en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

AQ. En fecha 13 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0047/14, se informó a Pacto Social de Integración, Partido Político, que el 20 de octubre de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013.

AR. En fecha 20 de octubre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0158/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento a Pacto Social de Integración, Partido Político, la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013.

AS. En fecha 21 de octubre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0159/14, se remitió a Pacto Social de Integración, Partido Político, el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

AT. En fecha 22 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0048/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2013.

AU. En fecha 28 de octubre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta de Pacto Social de Integración, Partido Político, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su

informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0050/14.

AV. En fecha 30 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0049/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2013.

AW. En fecha 05 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta de Pacto Social de Integración, Partido Político, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0052/14.

AX. En fecha 10 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. 0071/14, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013.

AY. En fecha 19 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14, esta Unidad de Fiscalización informó a Pacto Social de Integración, Partido Político que derivado del acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tiene derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, suspende el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.



II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a partidos políticos, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al año 2012, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

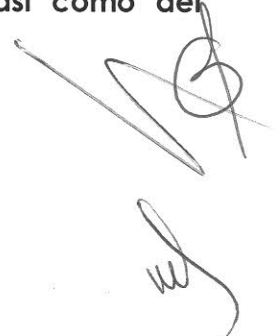
Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso

235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-007/14, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que Pacto Social de Integración, Partido Político, exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**



APARTADO 2

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 - 1. REVISIÓN INICIAL
 - 2. INGRESOS
 - 3. EGRESOS
 - 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL



I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado de Pacto Social de Integración, Partido Político, correspondiente al período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre del año 2013, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha y plazo para la presentación de sus Informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	0518/13	19-sep-13	Del 01 al 19 de julio de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Extemporáneo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	PSI-TESO/13	21-oct-13	Del 01 al 21 de octubre de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	0002/14	22-ene-14	Del 02 al 22 de enero de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó a Pacto Social de Integración, Partido Político la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, conforme a lo que se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0416/13	29-nov-13	13-dic-13	0558/13	05-dic-13	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0013/14	04-mar-14	19-mar-14	0008/14	11-mar-14	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0078/14	04-jun-14	18-jun-14	0044/14	18-jun-14	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados a Pacto Social de Integración, Partido Político conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0025/14	14-mar-14
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0069/14	30-may-14
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0159/14	21-oct-14

Adicionalmente, en fecha 07 de octubre de 2014 la Unidad de Fiscalización realizó Visita de verificación bajo el rubro "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013*", con la Orden No. 012/14, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, a Pacto Social de Integración, Partido Político.

Asimismo, en fecha 04 de abril de 2014 mediante Oficio No. 0013/14, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, plazo de entrega que inició el día 02 de enero de 2013 y terminó el 04 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y del Acuerdo a los antecedentes del presente informe.

Por último, en fecha 20 de octubre de 2014 se notificó a Pacto Social de Integración, Partido Político el oficio No. IEE/UF-0158/14, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2013, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, así como las detectadas en la visita de verificación realizada al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de quince días hábiles, en términos del Acuerdo CG/AC-007/14 antes señalado.

En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 10 de noviembre de 2014 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio número 0071/14, el que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 21 de octubre de 2014 y terminó el día 10 de noviembre del mismo año

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA y no las Normas Internacionales por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización,

resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar a Pacto Social de Integración, Partido Político las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoria a Pacto Social de Integración, Partido Político:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.	<p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos. • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>a los partidos políticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.
<p>Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.</p>	<p>Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.
<p>Recepción del Informe anual por el rubro de Actividades Ordinarias.</p>	<p>Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
<p>Verificar la documentación que integra el Informe Anual.</p>	<p>Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII); c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y</p> <p>o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).</p>
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	<p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.

2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.	Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.	<p>Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente esté a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente. Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente. Verificar su correcta contabilización.
<ul style="list-style-type: none"> Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros: <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitido para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013. • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
	<p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.
	<p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar su adecuado registro contable.
	<p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.
	<p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.
	<p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
<p>c. Autofinanciamiento</p>	<p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.
	<p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.
<p>d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y</p>	<p>Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>Fideicomisos.</p> <p>e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.</p>	<p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. • Verificar su adecuado registro contable. • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva. • Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Permanentes	<p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados. • Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año. • Verificar su adecuado registro contable.
b. Revisión de Gastos Financieros	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia. • Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.
• Aclaraciones	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político. • Verificar el control de activos fijos. • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año. • Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.
b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales	Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.
c. Revisión de Cuentas Cobrar	Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable y comprobación.
d. Revisión de Cuentas Pagar	Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable.
e. Revisión de Impuestos pagar	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados	Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.
g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados	Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

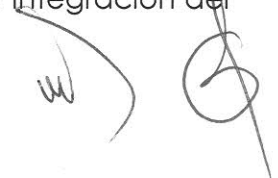
C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por Pacto Social de Integración, Partido Político como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14, y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 04 de abril de 2014, el día 20 de octubre de 2014 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo en cita, una vez recibidas las aclaraciones de Pacto Social de Integración, Partido Político en fecha 10 de noviembre de 2014, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.



APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 PRESENTADOS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



I. BALANCE GENERAL



PACTO SOCIAL DE INTEGRACION PARTIDO POLITICO (ORDINARIAS)

Dirección: 9 SUR 3102 ALTOS 1
 Población: PUEBLA, PUEBLA

Reg. fed.: PSI111220CL3
 Cédula:

00006

Página 1

BALANCE GENERAL AL 31DIC13

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE :

FONDOS REVOLVENTES PARA GASTOS MENORES	0.00
BANCOS	357,893.01
FONDOS DE INVERSION	10,889.93
DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00
INVENTARIOS	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE :	368,782.94

ACTIVO NO CIRCULANTE

BIENES INMUEBLES Y MUEBLES	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	11,600.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
EQUIPO DE COMPUTO	18,096.60
EQUIPO DE OFICINA	0.00
DEPRECIACION DE EDIFICIOS	0.00
DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	3,015.77
DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFICINA	724.94
GASTOS DE INSTALACION	0.00
AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION	0.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00
RENTAS	0.00
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE :	25,955.89

TOTAL DE ACTIVO

394,738.83

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



PACTO SOCIAL DE INTEGRACION PARTIDO POLITICO (ORDINARIAS)

Dirección: 9 SUR 3102 ALTOS 1
Población: PUEBLA, PUEBLA

Reg. fed.: PSI111220CL3
Cédula:

00007
Pagina 2

BALANCE GENERAL AL 31DIC13

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO	
PROVEEDORES	105,664.50
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO :	105,664.50
CAPITAL	
PATRIMONIO	0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	289,074.33
TOTAL DE CAPITAL :	289,074.33
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	394,738.83

INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

II. ESTADO DE RESULTADOS



Handwritten signature and initials, possibly indicating approval or authorship.

PACTO SOCIAL DE INTEGRACION PARTIDO POLITICO (ORDINARIAS)

Dirección: 9 SUR 3102 ALTOS 1
 Población: PUEBLA, PUEBLA

Reg. fed.: PSI111220CL3
 Cédula:

00006
 Página 1

ESTADO DE RESULTADOS AL 31DIC13

	Este mes	% de las ventas	Acum. este mes	% de las ventas
INGRESOS :				
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	0.00	0.00	2,468,765.68	99.87
FINANCIAMIENTO PRIVADO	968.32	100.00	3,241.92	0.13
TOTAL DE INGRESOS :	968.32	100.00	2,472,007.60	100.00
UTILIDAD BRUTA	968.32	100.00	2,472,007.60	100.00
GASTOS GENERALES :				
GASTOS OPERATIVOS	192,874.99	***	2,204,956.24	89.20
TOTAL DE GASTOS GENERALES :	192,874.99	***	2,204,956.24	89.20
UTILIDADES ANTES DE OTROS INGRESOS, GASTOS	-191,906.67	***	267,051.36	10.80
OTROS INGRESOS Y GASTOS:				
PRODUCTOS FINANCIEROS	842.73	87.03	22,022.98	0.89
OTROS PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.01	0.00
TOTAL DE OTROS INGRESOS Y GASTOS:	842.73	87.03	22,022.97	0.89
UTILIDAD NETA:	-191,063.94	***	289,074.33	11.69

INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS





PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
ANUAL
DEL 16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013



ORIGENES	IMPORTE	APLICACIONES	IMPORTE
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	\$ 2,468,765.68	EGRESOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 2,230,912.14
Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1,483,208.72	Gastos Administrativos y de Operación	\$ 2,204,956.24
Correspondientes al retroactivo del mes de enero 2013 hacia otras	\$ 487,651.78	Recursos Act. Tendientes a la Obtención del Voto	\$ 0.01
Correspondientes al mes de febrero 2013 al mes de enero de 2014	\$ 985,556.96	Gastos Financieros	\$ 0.01
Actividades Tendientes a la Obtención del voto	\$ 985,556.96	Activo Fijo	\$ 29,696.60
Correspondientes al Proceso Electoral Estatal 2012-2013	\$ 985,556.96	Depreciaciones de Activo Fijo	\$ 3,740.71
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO:	\$ 25,264.90	EFFECTO DE CUENTAS POR COBRAR	\$ -
Por militantes	\$ 968.32	Saldo Anterior al:	15/03/2013 \$ -
Procedente de simpatizantes	\$ 2,273.60	Saldo al:	31/12/2013 \$ -
Autofinanciamiento	\$ -	EFFECTO DE CUENTAS POR PAGAR	\$ -105,664.50
Por rendimientos financieros	\$ 22,022.98	Saldo Anterior:	15/03/2013 \$ 105,664.50
		Saldo al:	31/12/2013 \$ -
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 368,782.94
		SALDOS MONETARIOS AL 31/12/13:	\$ 2,494,030.58
		EFECTIVO	\$ -
		BANCOS	\$ 368,782.94
		INVERSIONES	\$ -
		FIDEICOMISOS	\$ -
		SUMAS IGUALES	2,494,030.58

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN:
TESORERO
[Firma]
C. ASUNCIÓN GONZA

NOTAS AL ESTADO FINANCIERO:
 1) El recurso para actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente a la transferencia por el IEE a la cuenta número 7161805 de Activar, misma que fue informada por el Órgano Interno del PSI a la Unidad de Fiscalización como exclusiva para el manejo de sus recursos por el rubro de actividades ordinarias permanentes y que en fecha 4 de julio de 2013 se transfirió a la cuenta número 7162167 informada por el Órgano Interno del PSI a la Unidad de Fiscalización como exclusiva para el manejo de sus recursos por el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.

APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS FINANCIEROS
 - C. ACTIVO FIJO
 - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
 - E. CUENTAS POR COBRAR
 - F. CUENTAS POR PAGAR
 - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES

En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

Pacto Social de Integración, Partido Político, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$ 1'508,383.62 (Un millón quinientos ocho mil trescientos ochenta y tres pesos 62/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
2. Financiamiento Público		\$ 1'483,118.72
Para Actividades Ordinarias Permanentes 2012	\$ 497,561.76	
Para Actividades Ordinarias Permanentes 2013	\$ 985,556.96	
3. Financiamiento Militantes		\$ 968.32
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 968.32	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 2,273.60
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 2,273.60	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 22,022.98
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 22,022.98	
7. Otros Productos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Total de Ingresos		\$ 1'508,383.62

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

A. SALDO INICIAL

El Partido no reportó saldo por este concepto.



B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 29 de abril de 2013 a Pacto Social de Integración, Partido Político se le otorgó la cantidad de \$ 1'483,118.72 (Un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ciento dieciocho pesos 72/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en Banco Actinver S.A., No. 7161805 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

No se omite señalar, que en cumplimiento a la Resolución RPPE-002/2013 el partido político recibió financiamiento para sus actividades ordinarias del año 2013 (\$ 985,556.96), así como la parte proporcional que le correspondía por el año 2012 (\$ 497,561.76), cuyo ejercicio conjunto, se analiza en el presente Dictamen.

C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

Pacto Social de Integración, Partido Político reportó durante el año 2013 la utilización de dos recibos de aportaciones de militantes con número de folio 1 y 2, de los cuales uno fue cancelado y uno fue utilizado, por lo que el partido político obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de \$ 968.32 (Novecientos sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Efectivo	\$ 0.00
Especie	\$ 968.32
Total	\$ 968.32

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los bienes muebles y de oficina reportados contra la balanza de comprobación y la documentación anexa a los respectivos recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato VI), determinando que su registro contable es adecuado, por lo que no se determinó observación alguna.

D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Pacto Social de Integración, Partido Político reportó durante el año 2013 la utilización de dos recibos de aportaciones de simpatizantes en especie con números de folios 1 y 2, de los cuales uno fue cancelado y uno fue utilizado, por lo que el partido político obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de \$ 2,273.60 (Dos mil doscientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Efectivo	\$ 0.00
Especie	\$ 2,273.60
Total	\$ 2,273.60

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios y la documentación anexa a los respectivos recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (Formato X), determinando que su registro contable es adecuado, por lo que no se determinó observación alguna.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

Pacto Social de Integración, Partido Político reportó ingresos por la cantidad de \$ 22,022.98 (Veintidós mil veintidós pesos 98/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros fondos y fideicomisos, en las modalidades que se detallan a continuación:

Concepto	Importe
Intereses ganados en inversiones	\$ 21,714.28
Intereses ganados en cuentas bancarias	\$ 308.70
Total	\$ 22,022.98

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios, determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de Banco Actinver S.A., No. 7161805, en las que administró su financiamiento público, reportando en dichos controles los ingresos que se obtuvieron por otras operaciones financieras.

G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO



A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó Pacto Social de Integración, Partido Político, a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, aprobados por este Organismo Electoral mediante los Acuerdos CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13 referidos en los antecedentes de este Dictamen, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado del 2013	del recibido ejercicio	Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Aportaciones en efectivo			\$ 0.00	\$ 985,556.96	\$ 0.00
	\$ 0.00				
Aportaciones en especie			\$ 144,559.88		
Aportaciones de Militantes A.O.	\$ 968.32				
Aportaciones de Simpatizantes A.O.	\$ 2,273.60				
Aportaciones de simpatizantes C.E.	\$ 141,317.96				
Otros Conceptos de Financiamiento Privado			\$ 22,022.98		
Rendimientos Financieros	\$ 22,022.98				
Total Otros Conceptos			\$ 0.00		
Total Financiamiento Privado recibido en el ejercicio 2013			\$ 166,582.86	\$ 985,556.96	\$ 0.00

* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió a PSI en el año 2013
 A.O. = Actividades Ordinarias
 C.E. = Campañas Electorales

II. EGRESOS

Pacto Social de Integración, Partido Político a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$ 1'139,690.68 (Un millón ciento treinta y nueve mil seiscientos noventa pesos 68/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'219,399.28
2. Gastos Financieros	\$ 0.01
3. Activos Fijos	\$ 29,696.60
4. Depreciación de activo fijo	-\$ 3,740.71
5. Cuentas por Cobrar	\$ 0.00
6. Cuentas por Pagar	-\$ 105,664.50
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 0.00
Total	\$ 1'139,690.68

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró la cantidad de \$ 1'219,399.28 (Un millón doscientos diecinueve mil trescientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Impresoras	\$ 2,000.00
Despensa y artículos de aseo para oficina	\$ 13,713.80
Mantenimiento de oficinas	\$ 41,180.00
Artículos de impresión	\$ 19,324.44
Papelería y artículos para oficina	\$ 23,180.29
Depreciación de equipo de computo	\$ 3,015.77
Depreciación de equipo de oficina	\$ 724.94
Diversos	\$ 0.00
Comodatos	\$ 968.32
Cursos	\$ 197,780.00
Servicios profesionales	\$ 217,000.01
Asesorías profesionales	\$ 340,000.00
Retención de ISR por pago de intereses	\$ 121.75
Impresión de formatos	\$ 2,273.60
Propaganda	\$ 156,620.88
Artículos promocionales	\$ 9,863.48
Otros gastos promocionales	\$ 4,640.00
Eventos	\$ 162,632.00
Aplicación de gastos de campaña P. E. E. O. 2013	\$ 985,556.96
Gastos Inst. en producción de radio	\$ 10,440.00
Gastos Inst. en producción para TV	\$ 13,920.00
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$ 1'219,399.28

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0416/13, IEE/UF-0013/14 e IEE/UF-0078/14, en fechas 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. 0558/13, 0008/14 y 0044/14, recibidos en fechas 05 de diciembre de 2013 y 11 de marzo y 18 de junio de 2014, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0025/14, IEE/UF-0069/14 e IEE/UF-0159/14 de fechas 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de octubre de 2014.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 20 de octubre de 2014, al haber subsistido una vez analizada la documentación recibida en alcance, respecto a la revisión de sus informes trimestrales, así como las determinadas, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0158/14, por la cantidad de \$ 163,350.32 (Ciento sesenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 32/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 0071/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Despensa y artículos de aseo para oficina	\$ 13,713.80	\$ 13,713.80	\$ 0.00
Cursos	\$ 197,780.00	\$ 197,780.00	\$ 0.00
Eventos	\$ 162,632.00	\$ 162,632.00	\$ 0.00
Total Gastos Observados por Actividades Ordinarias	\$ 374,125.80	\$ 374,125.80	\$ 0.00

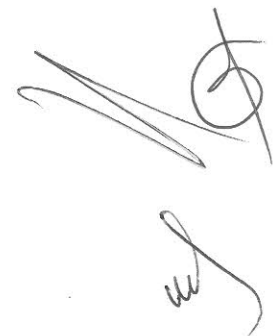


De la revisión a la cuenta de **Despensa y artículos de aseo para oficina** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave de solventación
Octubre	S/N	PD-04	Comercializado ra DILL S.A. de C.V.	\$ 7,452.12	<p>El 04/jun/14, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable.</p> <p>El 18/jun/14, el partido político refirió que la observación se considera improcedente, ya que se desprende de la creación de un pasivo, que el pago se condicionó al vencimiento de un plazo y el contrato que sustenta el mismo, señalando lo que se establece en los artículos 30 incisos a) y b), 47 y 132 del Reglamento de Fiscalización aplicable, en los que hace referencia a la creación de pasivos y las obligaciones como consecuencia de transacciones o eventos pasados, así como menciona las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones Aplicables a los Partidos Políticos en los que señala que el pasivo circulante debe ser registrado conforme a la NIF C-9.</p> <p>Así mismo, el partido refirió que el importe observado forma parte de los pasivos detallados en el informe del cuarto trimestre de 2013, así como en el "Detalle de los Pasivos al cierre del ejercicio 2013 solicitados en el formato XVIII" adjunto al respectivo informe anual, y que fue liquidado tal y como se desprende de la información y comprobante original que forma parte del primer trimestre de 2014, determinándose de la revisión de dicho informe que el comprobante original fue presentado en ese período y reúne los requisitos aplicables, sin embargo de su revisión se observa que se adquirieron artículos de despensa, sin que anexe relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado, por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.</p>	Artículos 122, 139 y 152 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Mediante oficio No. 0071/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta relación que contiene nombre y firma del personal del partido beneficiado con los artículos de despensa, así como aclara que parte de los artículos son destinados a personas que visitan el Comité Ejecutivo Estatal, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 7,452.12				
J				\$ 7,452.12				
NJ				\$ 0.00				

PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



De la revisión a la cuenta de **Cursos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave de solventación
Octubre	S/N	PD-09	Comunidad Universitaria del Golfo, A.C.	\$ 154,280.00	El 04/jun/14, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 18/jun/14, el partido político refirió que la observación se considera improcedente, ya que se desprende de la creación de un pasivo, que el pago se condicionó al vencimiento de un plazo y el contrato que sustenta el mismo, señalando lo que se establece en los artículos 30 incisos a) y b), 47 y 132 del Reglamento de Fiscalización aplicable, en los que hace referencia a la creación de pasivos y las obligaciones como consecuencia de transacciones o eventos pasados, así como menciona las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones Aplicables a los Partidos Políticos en los que señala que el pasivo circulante debe ser registrado conforme a la NIF C-9. Adicionalmente, el partido refirió que el importe observado forma parte de los pasivos detallados en el informe del cuarto trimestre de 2013, así como en el "Detalle de los Pasivos al cierre del ejercicio 2013 solicitados en el formato XVIII" adjunto al respectivo informe anual, y que fue liquidado tal y como se desprende de la información y comprobante original que forma parte del primer trimestre de 2014, sin embargo de la revisión a dicho informe, se determina que no se encuentra anexo el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Mediante oficio No. 0071/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que dicha observación es improcedente, toda vez que la Unidad de Fiscalización no analizó el registro contable por la creación de un pasivo, cuyo pago se encontró condicionada al vencimiento de un plazo, así como los contratos de prestación de servicios, destacando lo señalado en los artículos 30, 47 y 132 del Reglamento de Fiscalización, los cuales refieren que la contabilidad deberá efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo todas las transacciones realizadas, en el momento en el que ocurran, que las operaciones o transacciones que realice deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio y que se consideren gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios devengados aun cuando no hayan sido pagados, solicitando se consideren dichos argumentos para aclarar lo conducente, mencionando que los importes observados forman parte de los pasivos detallados en los informes del cuarto trimestre y anual del año 2013, y que los mismos fueron liquidados como parte del informe trimestral del periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014, no obstante lo anterior remite el comprobante original, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales y los que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 154,280.00				
J				\$ 154,280.00				
NJ				\$ 0.00				

PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Eventos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones presentadas por el partido político	Clave de solventación
Diciembre	S/N	PD-08	N.A.N. Total, S.A. de C.V.	\$ 1,618.20	El 04/jun/14, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado. El 18/jun/14, el partido político refirió que la observación se considera improcedente, ya que se desprende de la creación de un pasivo, que el pago se condicionó al vencimiento de un plazo y el contrato que sustenta el mismo, señalando lo que se establece en los artículos 30 incisos a) y b), 47 y 132 del Reglamento de Fiscalización aplicable, en los que hace referencia a la creación de pasivos y las obligaciones como consecuencia de transacciones o eventos pasados, así como menciona las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones Aplicables a los Partidos Políticos en los que señala que el pasivo circulante debe ser registrado conforme a la NIF. Adicionalmente, el partido refirió que el importe observado forma parte de los pasivos detallados en el informe del cuarto trimestre de 2013, así como en el "Detalle de los Pasivos al cierre del ejercicio 2013 solicitados en el formato XVIII" adjunto al respectivo informe anual, y que fue liquidado tal y como se desprende de la información y comprobante original que forma parte del primer trimestre de 2014, determinándose de la revisión de dicho informe que el comprobante original requerido fue presentado en ese periodo y reúne los requisitos aplicables, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (lonas de 1.06 mts. x 1.90 mts. y lona de 4.00 mts. x 3.00 mts.), por lo que se considera que no solventa la observación al respecto.	Artículo 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0050/14, en fecha 28 de octubre de 2014, la Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal del partido político refiere que la evidencia comprobatoria requerida fue anexa a la póliza de diario 08 del mes de diciembre de 2013, accediéndose a la documentación que integra su informe y determinándose de su revisión la existencia de evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, que reúnen, los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 1,618.20				
J				\$ 1,618.20				
NJ				\$ 0.00				

PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

B. GASTOS FINANCIEROS

Pacto Social de Integración, Partido Político registró la cantidad de \$ 0.01 (Cero pesos 01/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias	\$ 0.01
Total Gastos Financieros	\$ 0.01

Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable.

C. ACTIVO FIJO

Pacto Social de Integración, Partido Político registró la cantidad de \$ 29,696.60 (Veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.) por concepto de adquisición de Activo Fijo. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Mobiliario y equipo de oficina	\$ 11,600.00
Equipo de cómputo	\$ 18,096.60
Total Activo Fijo	\$ 29,696.60

Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a las adquisiciones de activo fijo, se determinó que la documentación soporte cumple con los requisitos que señala la normatividad aplicable.

D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

Pacto Social de Integración, Partido Político registró la cantidad de - \$ 3,740.71 (Menos tres mil setecientos cuarenta pesos 71/100 M.N.) por concepto de Depreciación de Activo Fijo. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Depreciación de equipo de cómputo	-\$ 3,015.77
Depreciación de equipo de oficina	-\$ 724.94
Total Depreciaciones de Activo Fijo	- \$ 3,740.71

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por cobrar el partido no registró movimientos.

F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de -\$ 105,664.50 (Ciento cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Pagar		- \$ 105,664.50
Proveedores	- \$ 105,664.50	

- Por el concepto de **Proveedores** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 105,664.50 (Menos ciento cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación, respecto a la que se notificaron observaciones.

G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido no registró movimientos.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los ~~Informes trimestrales correspondientes al periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013,~~ sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes conformada por facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0416/13, IEE/UF-0013/14 e IEE/UF-0078/14, en fechas 29 de noviembre de 2013, 04 de marzo y 04 de junio 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. 0558/13, 0008/14 y 0044/14, recibidos en fechas 05 de diciembre de 2013 y 11 de marzo y 18 de junio de 2014, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0025/14, IEE/UF-0069/14 e IEE/UF-0159/14 de fechas 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de octubre de 2014.

Ahora bien, resultado a la revisión de la documentación que integra el informe anual presentado por Pacto Social de Integración, Partido Político, de las conclusiones alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dicho instituto político, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 20 de octubre de 2014 a Pacto Social de Integración, Partido Político, mediante oficio No. IEE/UF-0158/14, contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 071/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones como a continuación se detalla:

1. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación que integra el informe anual de Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro de actividades ordinarias, se observó que omite la presentación de la documentación que se detalla a continuación:

- a) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);
- b) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); y
- c) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII).

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 193 incisos i), k) y n) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0071/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presentó el Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX), Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII) y Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII), determinándose de su revisión que se encuentran debidamente conciliados con la información que integra su informe anual, por lo que se considera que solventa la observación.

2. El 29 de noviembre de 2013, se observó la presentación extemporánea del informe justificatorio trimestral, de acuerdo al plazo notificado al partido político en fecha 11 de junio de 2013 mediante oficio Número IEE/UF-0138/13 y conforme a lo siguiente:

Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión		
01-Julio-2013	19-Julio-2013	19-Septiembre-2013	44 días

El 05 de diciembre de 2013, el partido político refirió que dicho suceso no corresponde a un acto de mala fe o dolo sino a una circunstancia de carácter

operativo-técnico al realizar la difícil tarea de analizar, reconocer y aplicar las bases y características de un informe justificatorio trimestral, no obstante los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar en el plazo establecido los informes justificatorios trimestrales, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 185 inciso a) y 186 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0071/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político reiteró los argumentos expuestos en fecha 05 de diciembre de 2013, y solicita a la Unidad de Fiscalización considerar este hecho, en virtud de que fueron solventadas las observaciones determinadas al informe justificatorio del segundo trimestre de 2013.

Así mismo, menciona como criterio, que a similar caso el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolvió por unanimidad de votos considerar infundada la extemporaneidad, toda vez que los documentos comprobatorios y aclaratorios presentados en cualquiera de las etapas del proceso de fiscalización se consideran presentados en tiempo y forma, como un ejercicio de su garantía de audiencia que establece tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, así como las propias leyes electorales y en las reglamentaciones de fiscalización, por lo que al no existir entrega extemporánea de los documentos comprobatorios y aclaratorios, por parte de un instituto político, tampoco existe obstaculización al procedimiento ni, en este caso, reincidencia por parte del partido político actor.

Sin embargo, del análisis de los argumentos vertidos por el partido político se señala que en la resolución a que hace referencia, identificada con la clave RAP-004/2006 del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, debe precisarse que el criterio emitido por la citada autoridad jurisdiccional local se considera meramente orientador, y deriva de la interpretación a disposiciones normativas locales del Estado de Jalisco.

Ahora bien, en el supuesto sin conceder de que esta Unidad tome en consideración dicho criterio, se debe señalar que no resultaría aplicable al caso en concreto, conforme a lo siguiente:

- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de Jalisco argumenta que la documentación presentada por el partido político actor, con motivo de los requerimientos formulados por el Secretario Ejecutivo, no fue presentada de manera extemporánea.
- Lo anterior, al considerarse en la normatividad aplicable, diversos momentos en los cuales los partidos políticos pueden comparecer a aclarar observaciones e

irregularidades encontradas con motivo de la revisión de los informes financieros, así como para presentar documentación aclaratoria.

- Manifestando el Tribunal en cuestión, que existen cuatro momentos para la presentación de documentación y que se encuentra acreditado en autos que el partido actor compareció, en dos ocasiones a presentar documentos y aclaraciones solicitadas por la autoridad fiscalizadora.
- Como se evidencia de la propia sentencia, el partido político actor, compareció y presentó en tiempo y forma la documentación que estimó necesaria, atendiendo los requerimientos formulados por la autoridad fiscalizadora.

En conclusión el Tribunal multicitado consideró que *"los documentos comprobatorios y aclaratorios presentados en cualquiera de las etapas anteriormente mencionadas, se consideran presentados en tiempo y forma, como un ejercicio de su garantía de audiencia"*; destacando de lo anteriormente expuesto, que en ese caso los documentos requeridos al sujeto obligado fueron entregados dentro de los plazos establecidos por la autoridad fiscalizadora, caso contrario a la observación que nos ocupa, al presentarse el informe trimestral 44 días posteriores a la conclusión del plazo respectivo.

En segundo lugar, la normativa electoral local no prevé el mismo procedimiento que la de Jalisco para la presentación de informes. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 51, 52, 52 Bis y 53 del Código de la materia local y los dispositivos 187, 188, 189, 198, 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, se desprende que existen dos momentos para la presentación de la documentación, a saber:

- Presentación de los diversos informes regulados en la normativa en comento (trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña); y
- Presentación de alcances y documentación relativa a los informes, tendiente a subsanar errores y omisiones que la Unidad de Fiscalización haya realizado a partir de su revisión.

En relación al primero, supuesto que nos ocupa, la presentación de los informes deberá ser hecha en tiempo y forma por los sujetos obligados, quienes además tienen la obligación de observar los requisitos establecidos en los dispositivos previstos en la normativa en comento.

Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al periodo que se justifica y deberán justificarse desde el primer día del mes de enero hasta el último día del mes de diciembre del año que corresponda. Para ello, la propia normativa establece que la Unidad de Fiscalización efectuará el cálculo de los plazos y lo notificará a los partidos políticos para que estén en oportunidad de remitir los informes respectivos.

En tal sentido se advierte que mediante el oficio No. IEE/UF-0138/13 notificado en fecha 11 de junio de 2013, Pacto Social de Integración, Partido Político, fue informado de la fecha de presentación del Informe correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2013 y contó con la oportunidad que le garantiza la normativa electoral para su presentación, por lo que de ninguna manera se le exime a presentar fuera de plazo el informe trimestral de referencia, ni existe justificación para ello, dado que la normativa en comento no prevé una ulterior posibilidad de que los partidos entreguen los respectivos informes en fecha posterior a los plazos prescritos.

Aunado a todo lo anterior, se señala que ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla considerar como una infracción la presentación de informes justificatorios fuera de los plazos establecidos, ello se sostuvo en las resoluciones recaídas a los expedientes TEEP-AE-003/2008 y TEEP-AE-009/2009, referentes a la fiscalización de partidos políticos.

En este sentido, los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.

3. El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación del concentrado de aportaciones en dinero y en especie que en el ejercicio hizo al partido cada persona física, totalizado por persona, con R.F.C. y ordenado por el apellido de los aportantes.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0071/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presentó concentrado de aportaciones en dinero y en especie que en el ejercicio recibió de cada persona física, determinándose de su revisión que se encuentra debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.

4. El 20 de octubre de 2014, se observó que el partido político presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, al anexar al informe anual póliza y documentación comprobatoria (contrato) que no fue registrado y presentado en el informe original, señalándose que en el mes de diciembre de 2013 se registran pólizas de diario con las que realiza reclasificaciones a los gastos, señalándose que los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0050/14, en fecha 28 de octubre de 2014, se le explicó a la Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal lo que se entiende por una

nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, mencionándole que el partido político presentó anexo a su informe anual en revisión, pólizas en las que realiza diversas reclasificaciones a los rubros de egresos y activo, así como impresión de auxiliar mensual, diario mensual de pólizas y estados financieros que no corresponden con los saldos reflejados en los presentados en su informe justificatorio del cuarto trimestre, al 31 de diciembre de 2013, señalándole que el partido político sólo puede realizar modificaciones a los registros contables a requerimiento de la Unidad de Fiscalización, toda vez que el partido realiza registros contables en el rubro de egresos sin que anexe a las pólizas los comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales, anexándolos a informes justificatorios de periodos posteriores, con lo que impide que la Unidad de Fiscalización cuente con los elementos necesarios para la revisión total de los informes justificatorios, así como la validación del adecuado registro de los gastos.

De igual forma, se le proporcionó a la Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal copia simple de la documentación que se considera sustenta la observación, por parte de la Unidad, que consistió en copia de las balanzas de comprobación, impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estado de origen y aplicación de recursos acumulado, balance general y estados de resultados de diciembre de 2013, presentados por el partido político en sus informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año 2013.

Adicionalmente, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización mostró en ese acto a la Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, con los documentos originales, algunos ejemplos de que los registros realizados posteriormente, modifican los saldos en algunas cuentas de balance y de resultados.

En este orden de ideas, mediante oficio No. 0071/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que esta observación debe ser decretada como improcedente, toda vez que carece de certeza y no existe certidumbre en la misma, al no especificar la documentación exacta a la que hace referencia la observación, y de acuerdo a la documentación solicitada en la primera sesión de audiencia a la Unidad de Fiscalización, se determina que dichas disparidades obedecen a razones muy claras y concretas, que en su caso la Unidad autorizó y otras que en su revisión determinó como correctas y que de acuerdo a las observaciones determinadas al informe anual, no existe observación relacionada con ésta, que pudiera llegar a determinar dolo, mala fe o circunstancias que impidieran o dificultaran el proceso de fiscalización.

Así mismo, el partido refiere que dichas disparidades obedecen a movimientos plenamente identificados en solo 3 pólizas del mes de diciembre de 2013, aunado a que una de las pólizas fue autorizada por la Unidad de Fiscalización y que las otras dos se efectuaron con el objetivo de aclarar una serie de conceptos, tal y como lo señala el concepto de las pólizas emitidas en el informe anual de 2013.

En este sentido, se señala que la Unidad de Fiscalización determinó procedente la solicitud del partido realizada mediante el oficio No. 0012/14 y le autorizó ajuste contable mediante el oficio No. IEE/UF-0037/14, registrado en la póliza de diario 14 del mes de diciembre de 2014 presentada como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas al informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, y adicionalmente en lo que corresponde a las pólizas de diario Nos. 15, 16, 17 y 18 se observó que el partido realizó reclasificaciones a los rubros de activo fijo y de egresos, como se señala en los conceptos de dichas pólizas, sin que el partido hubiera solicitado la autorización correspondiente a la Unidad, por lo que dichos registros contables afectaron los saldos en el estado de resultados, estado de posición financiera y estado de origen y aplicación de recursos al 31 de diciembre de 2013, respecto a los presentados originalmente en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, hechos que evidentemente contraponen lo dispuesto en el numeral 182 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.

5. El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0071/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que presenta la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido realizó operaciones cuyos pagos exceden los mil días de salario mínimo, así como copia de los expedientes de cada uno de ellos, sin embargo de la revisión a sus registros contables al 31 de diciembre de 2013 se determina que omitió incluir en dicha relación y remitir el expediente que corresponde al proveedor "Asociados de Asamori S.A. de C.V." cuyo pago excedió los mil días de salario mínimo durante el ejercicio en revisión, por lo que considera que no solventa la observación.

6. El 20 de octubre de 2014, se requirió que el partido político informe a la Unidad de Fiscalización el origen de los recursos y monto con que son pagados los honorarios, sueldos y salarios y/o asimilables a salarios del personal que presta sus servicios al partido político.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0071/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que no efectuó pagos, ni ejerció gastos o egresos por los conceptos de honorarios, sueldos y salarios y/o asimilables a salarios.

Lo anterior, en virtud de que los funcionarios de dicho Instituto político hasta la fecha realizan el desarrollo de sus actividades de manera honorífica, sin remuneración alguna y para el caso del personal de apoyo sus servicios, en su caso, son otorgados de manera gratuita y desinteresada, remitiendo cartas del personal de apoyo (CC. Gustavo Navarro Corro y Alejandro González Cadena).

En lo que respecta a los funcionarios pertenecientes a la estructura del sujeto obligado, se tiene por parcialmente solventada la observación, al señalar que las actividades son desarrolladas de manera honorífica, no existiendo elementos que acrediten lo contrario.

Ahora bien, en lo relativo a las cartas del personal de apoyo referidas anteriormente, de su análisis se desprende que los signantes señalaron en lo concerniente que *"... los servicios profesionales (actividades) otorgados por mi persona en el Comité Directivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, son con el carácter gratuito y desinteresado, hasta que, por así corresponder a mis intereses los mismos debieran ser retribuidos..."*, advirtiéndose por esta Unidad que las cartas fueron expedidas en fecha 01 de abril de 2013, cuestión que a todas luces evidencia la falta de certeza sobre la forma en como prestaron sus servicios al partido político observado en el periodo comprendido de los meses de mayo a diciembre de 2013, ya que el personal de apoyo manifiesta que serán gratuitos hasta en tanto los mismos debieran ser retribuidos, desconociendo esta autoridad fiscalizadora si las condiciones acordadas cambiaron en fecha posterior al 01 de abril de 2013, en tales circunstancias se da por no solventada la presente observación.



CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el Titular del Órgano Interno de Administración de Pacto Social de Integración, Partido Político, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por Pacto Social de Integración, Partido Político bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y Registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en el **Anexo Único** que corre agregado al presente como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad de Fiscalización, dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen que se resumen en el **Anexo Único** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14.

H. Puebla de Zaragoza a 30 de enero de 2015.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO





ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal										
1.	<p>Informe justificatorio</p> <p>El 29 de noviembre de 2013, se observó la presentación extemporánea del informe justificatorio trimestral, de acuerdo al plazo notificado al partido político en fecha 11 de junio de 2013 mediante oficio Número IEE/UF-0138/13 y conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="2">Plazo de Presentación</th><th rowspan="2">Fecha de Presentación</th><th rowspan="2">Extemporaneidad</th></tr><tr><th>Fecha de Inicio</th><th>Fecha de Conclusión</th></tr></thead><tbody><tr><td>01-Julio-2013</td><td>19-Julio-2013</td><td>19-Septiembre-2013</td><td>44 días</td></tr></tbody></table> <p>El 05 de diciembre de 2013, el partido político refirió que dicho suceso no corresponde a un acto de mala fe o dolo sino a una circunstancia de carácter operativo-técnico al realizar la difícil tarea de analizar, reconocer y aplicar las bases y características de un informe justificatorio trimestral, no obstante los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de presentar en el plazo establecido los informes justificatorios trimestrales, por lo que se considera que subsiste la observación, reiterándose en fecha 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político reiteró los argumentos expuestos en fecha 05 de diciembre de 2013, y solicitó a la Unidad de Fiscalización considerar este hecho, en virtud de que fueron solventadas las observaciones determinadas al informe justificatorio del segundo trimestre de 2013.</p> <p>Así mismo, mencionó como criterio, que a similar caso el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolvió por unanimidad de votos considerar infundada la extemporaneidad, toda vez que los documentos comprobatorios y aclaratorios presentados en cualquiera de las etapas del proceso de fiscalización se consideran presentados en tiempo y forma, como un ejercicio de su garantía de audiencia que establece tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, así como las propias leyes electorales y en las reglamentaciones de fiscalización, por lo que al no existir entrega extemporánea de los documentos comprobatorios y aclaratorios, por parte de un instituto político, tampoco existe obstaculización al procedimiento ni, en este caso, reincidencia por parte del partido político actor.</p> <p>Sin embargo, del análisis de los argumentos vertidos por el partido político se señaló que en la resolución a que hace referencia, identificada con la clave RAP-004/2006 del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, debe precisarse que el criterio emitido por la</p>	Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	01-Julio-2013	19-Julio-2013	19-Septiembre-2013	44 días	No aplica	Artículos 185 inciso a) y 186 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad										
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión												
01-Julio-2013	19-Julio-2013	19-Septiembre-2013	44 días										



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>citada autoridad jurisdiccional local se considera meramente orientador, y deriva de la interpretación a disposiciones normativas locales del Estado de Jalisco.</p> <p>Ahora bien, en el supuesto sin conceder de que esta Unidad tome en consideración dicho criterio, se debe señalar que no resultaría aplicable al caso en concreto, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">•El Tribunal Electoral del Poder Judicial de Jalisco argumenta que la documentación presentada por el partido político actor, con motivo de los requerimientos formulados por el Secretario Ejecutivo, no fue presentada de manera extemporánea.•Lo anterior, al considerarse en la normatividad aplicable, diversos momentos en los cuales los partidos políticos pueden comparecer a aclarar observaciones e irregularidades encontradas con motivo de la revisión de los informes financieros, así como para presentar documentación aclaratoria.•Manifestando el Tribunal en cuestión, que existen cuatro momentos para la presentación de documentación y que se encuentra acreditado en autos que el partido actor compareció, en dos ocasiones a presentar documentos y aclaraciones solicitadas por la autoridad fiscalizadora.•Como se evidencia de la propia sentencia, el partido político actor, compareció y presentó en tiempo y forma la documentación que estimó necesaria, atendiendo los requerimientos formulados por la autoridad fiscalizadora. <p>En conclusión el Tribunal multicitado consideró que "los documentos comprobatorios y aclaratorios presentados en cualquiera de las etapas anteriormente mencionadas, se consideran presentados en tiempo y forma, como un ejercicio de su garantía de audiencia"; destacando de lo anteriormente expuesto, que en ese caso los documentos requeridos al sujeto obligado fueron entregados dentro de los plazos establecidos por la autoridad fiscalizadora, caso contrario a la observación que nos ocupa, al presentarse el informe trimestral 44 días posteriores a la conclusión del plazo respectivo.</p> <p>En segundo lugar, la normativa electoral local no prevé el mismo procedimiento que la de Jalisco para la presentación de informes. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 51, 52, 52 bis y 53 del Código de la materia local y los dispositivos 187, 188, 189, 198, 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, se desprende que existen dos momentos para la presentación de la documentación, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">•Presentación de los diversos informes regulados en la normativa en comento (trimestrales,		




ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>anuales, de precampaña y de campaña); y</p> <ul style="list-style-type: none">•Presentación de alcances y documentación relativa a los informes, tendiente a subsanar errores y omisiones que la Unidad de Fiscalización haya realizado a partir de su revisión. <p>En relación al primero, supuesto que nos ocupa, la presentación de los informes deberá ser hecha en tiempo y forma por los sujetos obligados, quienes además tienen la obligación de observar los requisitos establecidos en los dispositivos previstos en la normativa en comento.</p> <p>Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al periodo que se justifica y deberán justificarse desde el primer día del mes de enero hasta el último día del mes de diciembre del año que corresponda. Para ello, la propia normativa establece que la Unidad de Fiscalización efectuará el cálculo de los plazos y lo notificará a los partidos políticos para que estén en oportunidad de remitir los informes respectivos.</p> <p>En tal sentido se advierte que mediante el oficio No. IEE/UF-0138/13 notificado en fecha 11 de junio de 2013, Pacto Social de Integración, Partido Político, fue informado de la fecha de presentación del Informe correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2013 y contó con la oportunidad que le garantiza la normativa electoral para su presentación , por lo que de ninguna manera se le exime a presentar fuera de plazo el informe trimestral de referencia, ni existe justificación para ello, dado que la normativa en comento no prevé una ulterior posibilidad de que los partidos entreguen los respectivos informes en fecha posterior a los plazos prescritos.</p> <p>Aunado a todo lo anterior, se señala que ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla considerar como una infracción la presentación de informes justificatorios fuera de los plazos establecidos, ello se sostuvo en las resoluciones recaídas a los expedientes TEEP-AE-003/2008 y TEEP-AE-009/2009, referentes a la fiscalización de partidos políticos.</p> <p>En este sentido, los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		
2.	<p>El 20 de octubre de 2014, se observó que el partido político presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, al anexar al informe anual póliza y documentación comprobatoria (contrato) que no fue registrado y presentado en el informe original, señalándose que en el mes de diciembre de 2013 se registran pólizas de diario con las que realiza reclasificaciones a los gastos, señalándose que los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad.</p>	No aplica	Artículo 182 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0050/14, en fecha 28 de octubre de 2014, se le explicó a la Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal lo que se entiende por una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, mencionándole que el partido político presentó anexo a su informe anual en revisión, pólizas en las que realiza diversas reclasificaciones a los rubros de egresos y activo, así como impresión de auxiliar mensual, diario mensual de pólizas y estados financieros que no corresponden con los saldos reflejados en los presentados en su informe justificatorio del cuarto trimestre, al 31 de diciembre de 2013, señalándole que el partido político sólo puede realizar modificaciones a los registros contables a requerimiento de la Unidad de Fiscalización, toda vez que el partido realiza registros contables en el rubro de egresos sin que anexe a las pólizas los comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales, anexándolos a informes justificatorios de periodos posteriores, con lo que impide que la Unidad de Fiscalización cuente con los elementos necesarios para la revisión total de los informes justificatorios, así como la validación del adecuado registro de los gastos.</p> <p>De igual forma, se le proporcionó a la Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal copia simple de la documentación que se considera sustenta la observación, por parte de la Unidad, que consistió en copia de las balanzas de comprobación, impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estado de origen y aplicación de recursos acumulado, balance general y estados de resultados de diciembre de 2013, presentados por el partido político en sus informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año 2013.</p> <p>Adicionalmente, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización mostró en ese acto a la Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, con los documentos originales, algunos ejemplos de que los registros realizados posteriormente, modifican los saldos en algunas cuentas de balance y de resultados.</p> <p>En este orden de ideas, mediante oficio No. 0071/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que esta observación debe ser decretada como improcedente, toda vez que carece de certeza y no existe certidumbre en la misma, al no especificar la documentación exacta a la que hace referencia la observación, y de acuerdo a la documentación solicitada en la primera sesión de audiencia a la Unidad de Fiscalización, se determina que dichas disparidades obedecen a razones muy claras y concretas, que en su caso la Unidad autorizó y otras que en su revisión determinó como correctas y que de acuerdo a las observaciones determinadas al informe anual, no existe observación relacionada con ésta, que pudiera llegar a determinar dolo, mala fe o circunstancias que impidieran o dificultaran el proceso de fiscalización.</p> <p>Así mismo, el partido refirió que dichas disparidades obedecen a movimientos plenamente identificados en solo 3 pólizas del mes de diciembre de 2013, aunado a que una de las pólizas fue autorizada por la Unidad de Fiscalización y que las otras dos se efectuaron con el objetivo</p>		



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>de aclarar una serie de conceptos, tal y como lo señala el concepto de las pólizas emitidas en el informe anual de 2013.</p> <p>En este sentido, se señaló que la Unidad de Fiscalización determinó procedente la solicitud del partido realizada mediante el oficio No. 0012/14 y le autorizó ajuste contable mediante el oficio No. IEE/UF-0037/14, registrado en la póliza de diario 14 del mes de diciembre de 2014 presentada como parte de las aclaraciones a las observaciones determinadas al informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, y adicionalmente en lo que corresponde a las pólizas de diario Nos. 15, 16, 17 y 18 se observó que el partido realizó reclasificaciones a los rubros de activo fijo y de egresos, como se señala en los conceptos de dichas pólizas, sin que el partido hubiera solicitado la autorización correspondiente a la Unidad, por lo que dichos registros contables afectaron los saldos en el estado de resultados, estado de posición financiera y estado de origen y aplicación de recursos al 31 de diciembre de 2013, respecto a los presentados originalmente en su informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, hechos que evidentemente contraponen lo dispuesto en el numeral 182 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Proveedores</p> <p>3. El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que presentó la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido realizó operaciones cuyos pagos exceden los mil días de salario mínimo, así como copia de los expedientes de cada uno de ellos, sin embargo de la revisión a sus registros contables al 31 de diciembre de 2013 se determina que omitió incluir en dicha relación y remitir el expediente que corresponde al proveedor "Asociados de Asamori S.A. de C.V." cuyo pago excedió los mil días de salario mínimo durante el ejercicio en revisión, por lo que considera que no solventa la observación.</p> <p>Egresos</p> <p>4. El 20 de octubre de 2014, se requirió que el partido político informe a la Unidad de Fiscalización el origen de los recursos y monto con que son pagados los honorarios, sueldos y</p>	<p>No aplica</p> <p>No aplica</p>	<p>Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado</p> <p>Artículo 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del</p>



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>salarios y/o asimilables a salarios del personal que presta sus servicios al partido político.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que no efectuó pagos, ni ejerció gastos o egresos por los conceptos de honorarios, sueldos y salarios y/o asimilables a salarios.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que los funcionarios de dicho Instituto político hasta la fecha realizan el desarrollo de sus actividades de manera honorífica, sin remuneración alguna y para el caso del personal de apoyo sus servicios, en su caso, son otorgados de manera gratuita y desinteresada, remitiendo cartas del personal de apoyo (CC. Gustavo Navarro Corro y Alejandro González Cadena).</p> <p>En lo que respecta a los funcionarios pertenecientes a la estructura del sujeto obligado, se tiene por parcialmente solventada la observación, al señalar que las actividades son desarrolladas de manera honorífica, no existiendo elementos que acrediten lo contrario.</p> <p>Ahora bien, en lo relativo a las cartas del personal de apoyo referidas anteriormente, de su análisis se desprende que los signantes señalaron en lo concerniente que "... los servicios profesionales (actividades) otorgados por mi persona en el Comité Directivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, son con el carácter gratuito y desinteresado, hasta que, por así corresponder a mis intereses los mismos debieran ser retribuidos...", advirtiéndose por esta Unidad que las cartas fueron expedidas en fecha 01 de abril de 2013, cuestión que a todas luces evidencia la falta de certeza sobre la forma en como prestaron sus servicios al partido político observado en el periodo comprendido de los meses de mayo a diciembre de 2013, ya que el personal de apoyo manifiesta que serán gratuitos hasta en tanto los mismos debieran ser retribuidos, desconociendo esta autoridad fiscalizadora si las condiciones acordadas cambiaron en fecha posterior al 01 de abril de 2013, en tales circunstancias se da por no solventada la presente observación.</p>		Estado.
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		No aplica	